

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

501/2021

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de mayo de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de jalisco...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****COMPETENCIA PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **501/2021**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **501/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 01224121.

2. Respuesta. El día 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **COMPETENCIA PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 01840.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **501/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/279/2021**, el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 12 doce de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1

fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	23/febrero/2021
Surte efectos la notificación	24/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/febrero/2021
Concluye término para interposición:	18/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/marzo/2021
Días inhábiles	15/marzo/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito copia certificada de Los créditos fiscales emitidas por la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por los siguientes periodos

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2012.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. MULTAS EST. REFRENDO ANUAL EXTMP. DE TARJ. DE CIRC. Y HOLOGRAMA Cve credito 13004460944 Fecha Req. 29/01/2014 Num req 1 Fecha Venc. 12/02/2014 - ART. 15 LIE Y 108 FRACC. XII C.F.EDO. GASTOS DE EJECUCION Cve credito 13004460944 Fecha Req. 29/01/2014 Numreq 1 Fecha Venc. 12/02/2014 - ART. 156 FRACC. I Y II C.F.EDO. Y 40 FRACC. III LIE. DEL AÑO 2013.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2014.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2015.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2016.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2017

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68

C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2018

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA IDENTIF. VEHIC. P/ AUTOMOV.CAMNES., CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2019.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA IDENTIF. VEHIC. P/ AUTOMOV. CAMNES. CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2020.

REFRENDO ANUAL Y T.C.DE PVC C/COD.SEG.QR, P/AUTOMOV.CAMNES.,CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. DESCUENTO 5 REFRENDO - ART. 23 FRACC. III PENULTIMO PARRAFO. MONTO PARA LA CRUZ ROJA MEXICANA Y HOGAR CABAÑAS POR EL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS VEHICULARES - ART. 23 FRACC. III ÚLTIMO PARRAFO LIE. DEL AÑO 2021

asi como las copias certificadas de Las cédulas de infracción emitidas por la Secretaria de Transporte el Estado de Jalisco, con el siguiente número de folio

Folio 113140076953, Fecha 24/04/2011.

Folio 113158197260, Fecha 07/09/2012.

Folio 113185249280, Fecha 17/11/2013....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **COMPETENCIA PARCIAL** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

La suscrita Anielka Yanet Arias Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, publicada mediante el **Decreto número 27213/LXII/18**, artículos 10,11, 13 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII; 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, del análisis del contenido de la solicitud, esta Secretaría, **es competente parcial** para solventarla, lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que otorga entre otras las siguientes atribuciones: **Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos** que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector.

Dadas a las atribuciones de la Dirección de Recaudación Tributaria contempladas en el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, informa lo siguiente:

Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página de internet de esta Secretaría, en el rubro de consulta de adeudo vehicular, por ello y por lo que corresponde a la solicitud, son factibles de consultar por el solicitante en apego a lo establecido por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a su disposición la página correspondiente para consulta de adeudo vehicular

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/>

Adeudos Vehiculares

Consulta de Adeudos

Ingresa su placa y los últimos 5 dígitos de su número de serie

Placa

Número de Serie

Consultar

Protección de Datos Personales



Lo anterior, de conformidad al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 87 numeral 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información FUNDAMENTAL PUBLICADA VIA INTERNET, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente".

Cabe hacer mención que por lo que respecta al cobro del Decreto de Refrendo Anual Vehicular tiene su fundamento en el art. 24 fracción III, de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y 23 fracción III de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021, de la misma manera los recargos y actualizaciones se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, aunado a que conforme a lo dispuesto en el art. 32 del Código Fiscal del Estado, corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales.

Asimismo, del análisis del contenido de su solicitud, y dadas las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda Pública conferidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, esta Secretaría NO es competente por lo que respecta a los folios que solicita en virtud de que no fueron emitidos por esta Secretaría de la Hacienda Pública.

Por lo que respecta a los folios que solicita, se considera parcialmente competente a la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco en lo que corresponde al folio: 113-295299339, en virtud de las atribuciones que le confiere el decreto número 27342/LXII/2019 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el pasado 03 tres de octubre del 2019 en curso, mediante el cual se reforma el artículo 189 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 189. Las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente mediante cédula de notificación de infracciones por la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Transporte Público, en los términos de esta ley y su Reglamento, y se aplicarán al concesionario, subrogatario, permisionario, propietario o conductor del vehículo.

Por lo que se remite su solicitud a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, para que manifiesten lo que en derecho y de acuerdo a sus atribuciones corresponda, y se recomienda se dirija con:

Javier Sosa Pérez Maldonado
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Coordinación General Estratégica de Seguridad
(33)36687971 ext. 17971, 17931
Calle Libertad #200, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco
Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
transparencia.cges@jalisco.gob.mx
Áreas Transparencia:
Secretaría de Seguridad

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de jalisco..." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que realizó actos positivo, consistentes en emitir nueva respuesta a través de la cual puso a disposición del hoy recurrente, copia certificada de los folios requeridos y además explicó la forma en que se calculan los recargo y actualizaciones, situación que se corrobora con la siguiente impresión de pantalla:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO** **PARCIAL** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a la gestión realizada, se manifestó la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

Por lo que respecta a los folios generados por esta Secretaría, se ponen a su disposición 03 (tres) copias certificadas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se realice el pago correspondiente por la cantidad de \$63.00 (sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) con apego en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado, presentando el acuse o comprobante de solicitud de la información, así como el llenado del formato FZ-IN-CI-RE-56, deberá presentar el recibo de pago expedido por la oficina recaudadora en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en Degollado 50, 3er Piso, Plaza Tapatía, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 38-18-28-00, Ext: 33352; para que la información solicitada sea gestionada para su reproducción; lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los documentos se otorgarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado, en caso de que este tiempo no sea suficiente para la Dirección Interna se notificará al solicitante una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales a fin de dar cumplimiento con la entrega de documentos en el tiempo establecido en la Ley citada.

Una vez que se encuentren a disposición los documentos solicitados, y el solicitante no se presente a la Unidad de Transparencia por ellos, caducarán sin responsabilidad para la Secretaría de la Hacienda Pública, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo mencionado anteriormente, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos; lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 89 numeral 1 fracción VII y numeral 2 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, con respecto a los recargos y actualizaciones, se calculan de manera automatizada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), y se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco. Asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, "corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales". Por otro lado respecto a la determinación de multas en materia fiscal se realiza conforme el artículo 107 del Código en comento.

Por lo que ve a los agravios presentados por el recurrente, se advierte que éste se duele exclusivamente por la negativa a entregarle copia de los folios requeridos, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información y el estudio del presente medio de defensa, se basará exclusivamente en dichos folios.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado, emitió y notificó competencia parcial, señalando que la información hoy recurrida, resultaba competencia del Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, la autoridad recurrida en actos positivos, emitió y notificó nueva respuesta a través de la cual dejó a disposición del hoy recurrente, copia certificada de los tres folios solicitados, previo pago de los derechos correspondientes por la expedición de las mismas.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del

recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

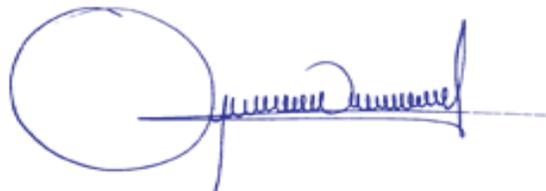
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 501/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG